



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que se encuentra pendiente por resolver lo siguiente:

- Memorial aportado por la parte demandada revocando poder.
- Memorial aportado por la parte demandada desistiendo de la demanda de reconvencción de responsabilidad civil contractual.
- Está pendiente fijar fecha para audiencia inicial.

Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 4 de febrero de 2022.

Óscar Andrés Jurado Pineda
Sustanciador

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Manizales, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL**
Demandante: **SANDRA LORENA MONCADA GÓMEZ**
Demandados: **MAURICIO ARIAS RENDÓN**
Radicado: **170014003010-2021-00107-00**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, este despacho procede a resolver lo que en derecho corresponda respecto de cada una de las actuaciones pendientes por resolver.

Primero, se agrega y se pone en conocimiento el memorial aportado por la parte demandada, mediante el cual revoca poder al abogado Cristián Camilo Correa Pinilla. Por consiguiente, este despacho accede y **ADMITE** la revocatoria de poder presentada de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso.

Segundo, respecto de la solicitud de desistimiento de la demanda de reconvencción presentada por el señor Mauricio Arias Rendón, el artículo 314 del Código General del Proceso señala:

"(...) El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia (...)

Por lo anterior, y por encontrar la solicitud ajustada a derecho, este despacho **DECLARA** terminado el proceso de **RECONVENCIÓN EN RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL** promovido por el señor Mauricio Arias Rendón en contra de Sandra Lorena Moncada.

De igual forma, se dispone **NO CONDENAR** en costas por no haberse causado.

Tercero, siguiendo con lo que corresponde en el proceso de responsabilidad civil contractual, procede este despacho a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso.

I. SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA

Para efectos de realizar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se fija el día **JUEVES DIEZ (10) DE MARZO DE 2022 A LAS 8.30 A.M.**

II. DECRETO DE PRUEBAS (Art. 372 del C.G.P)

1. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

1.1. DOCUMENTALES. Se tendrán como tales:

- Contrato de promesa de compraventa del 01 de octubre de 2020.
- Contrato de promesa de compraventa del 01 de diciembre de 2020.
- Informe avalúo comercial Banco DAVIVIENDA.
- Fotografías del apartamento prometido en venta sin terminar.
- Anuncios publicitarios donde se ofertan los apartamentos terminados.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

- Registro grafico informe avalúo comercial.
- Registro escaneo documentos en notaria del 12-14-2020
- Registro llamado del 10 de diciembre.
- Oficio presentado a DAVIVIENDA.
- Denuncia ante la Fiscalía General de la Nación.
- Solicitud devolución dinero dirigido al señor ARIAS RENDON.
- Acta de conciliación del 10-02-2021.
- Video del 14 de diciembre de 2020 apto sin terminar.

1.2. TESTIMONIALES

De acuerdo a la solicitud de pruebas de la parte demandante, observa este despacho que lo que pretende la parte actora es que se tengan en cuenta como testigos a los señores: Ana Lucía Bernal Escobar, Mariana Aristizábal Quiceno, Juan Sebastián Pérez, Juan Eugenio López. La solicitud de interrogatorio de parte, como su nombre lo indica es para las partes que obran en el proceso y no para terceros ajenos a este. Por lo anterior, el despacho decreta el testimonio de las referidas personas.

Se advierte a la parte demandante que debe hacer comparecer a los testigos en la fecha y hora señaladas para la diligencia, so pena de tener desistida la prueba.

1.3. INTERROGATORIO DE PARTE

La parte demandante solicita interrogar al señor Mauricio Arias Rendón a lo cual accede el despacho.

2. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

2.1. DOCUMENTALES. Se tendrán como tales.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

- Contrato de promesa de compraventa del 01 de diciembre de 2020
- Informe avalúo comercial Banco Davivienda.
- Documento del Banco DAVIVIENDA sobre la solicitud No. 14889096 de crédito aprobado de Leasing Habitacional No. 06008084100343782.
- Copia del certificado de tradición del apartamento 302, inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 100-235338 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.
- Copia del certificado de tradición del parqueadero 2, inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 100-235316.
- Cesión de Contrato de Promesa de Compraventa Banco DAVIVIENDA firmado y autenticado por la parte vendedora, en cumplimiento y que reposa como prueba en la notaría
- Poder especial suscrito por el representante legal del Banco DAVIVIENDA donde le confiere poder al doctor Mauricio Trujillo Cardona para que realice los actos tendientes a suscribir escritura pública del contrato de venta de los inmuebles.
- Certificado **No. 063** de la Notaria Primera del Circulo Manizales, expedida por el Notario Jorge Noel Osorio Cardona, donde certifica el cumplimiento y la presentación personal del vendedor MAURICIO **ARIAS RENDON** para la firma de escritura publica
- Escritura Pública con la firma del vendedor de fecha 10 de diciembre del 2020 firmada por el señor MAURICIO ARIAS RENDON.
- Constancia de no acuerdo entre MAURICIO ARIAS RENDON y SANDRA LORENA MONCADA GOMEZ.
- Copia del impuesto predial a paz y salvo, pagado para el acto notarial de los inmuebles objeto de la promesa de compraventa.
- Copia de Paz y Salvo del Instituto de Valorización de Manizales donde comunica que el bien inmueble no está gravado.
- Requerimiento extrajudicial a la demandada para que cumpliera sus obligaciones contractuales.
- Fotografías de los daños generados por la parte demandante en el apartamento 302 de propiedad de mi poderdante.
- Denuncia Penal en contra de SANDRA LORENA MONCADA GOMEZ por los delitos de daño en bien ajeno, abuso de confianza, falsa denuncia, falso testimonio, injuria y calumnia, daño al buen nombre y la honra con fecha 12/03/2021 radicado 20213160014602.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

2.2. TESTIMONIALES

VALENTINA ROBAYO MUÑOZ identificada con cedula de ciudadanía número 1.053.801.749 de Manizales (testigo presencial Importante)
e-mail: valentrobayo@outlook.com teléfono: 305 247 85 36

ADRIANA OLAYA funcionaria de la Notaria Primera de Manizales - quien realizó insistentes llamados requiriendo a la parte compradora para que asistiera a la notaría Cra 24 N21-18 Centro
Así mismo fue quien decepcionó la firma a la parte vendedora
e-mail: notaprime.ma@yahoo.es teléfono: 312 223 30 04

ANA LUCIA BERNAL ESCOBAR, perito que realizó el informe de avalúo comercial del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 100-235338, apartamento 302 y otorgó calificación favorable para crédito. Con este testigo probaremos que su informe se hizo bajo los criterios establecidos por el banco Davivienda, que se hizo el informe al inmueble objeto de promesa de compraventa apartamento 302 con sus condiciones estructurales optimas y terminadas.

Abogado de la entidad bancaria Davivienda Doctor MAURICIO TRUJILLO CARDONA (Jurídico del banco) e-mail: trucar10@yahoo.es teléfono: 310 513 23 59.

El despacho decreta el testimonio de las referidas personas, las cuales debe hacer comparecer la parte demandada el día y hora señalados por el despacho para el efecto, so pena de tener por desistida la prueba.

2.3. INTERROGATORIO DE PARTE

La parte demandada solicitó como tener como prueba testimonial al señor Mauricio Arias Rendón, pero lo cierto es que será tenida como prueba de interrogatorio de parte y así se decreta.

3. INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta interrogatorio a la parte demandante y a la parte demandada, ello a fin de que absuelvan el interrogatorio de conformidad con los artículos 198 y siguientes del Código General del Proceso.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

III. ADVERTENCIAS y REQUERIMIENTOS

1. **ADVERTIR** a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarreará las sanciones previstas en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso, esto es:

"La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se funden las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvenición y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)".

2. **ADVERTIR** a las partes citadas para rendir declaración de parte que de conformidad con el artículo 205 del Código General del Proceso la no comparecencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, se harán constar en el acta y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles, contenidas en el interrogatorio escrito. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos de la demanda y de las excepciones de mérito o de sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito no comparezca.
3. **PONER DE PRESENTE** a las partes y sus apoderados, que en la audiencia se aplicará lo pertinente en el Acuerdo PSAA08-4717 de 27 de marzo de 2008. expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

IV. LUGAR DE LA AUDIENCIA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

La audiencia se realizará de manera virtual, a través de los medios tecnológicos disponibles para el día de la diligencia, los cuales deberán ser consultados con suficiente tiempo de antelación por las partes, a los teléfonos y canales de comunicación dispuestos por el despacho, a fin de evitar contratiempos.

Se ordena a la **Secretaría** del despacho adelantar las gestiones pertinentes para que en la fecha y hora señalados haya disponibilidad del canal virtual pertinente para el desarrollo de la diligencia.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 20 del 07 de febrero de 2022
Secretaría

OAJ

Firmado Por:

Diana Maria Lopez Aguirre



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f0a2857ab5224b894bcd2b28a3b93a2b9452af3d9c89361215dca320cd121b3b

Documento generado en 04/02/2022 02:08:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>